

luis pelayo parada <luis.pelayo.parada@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 11:10 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS RAD. 2019-00207.pdf; Contrato de Mandato de la señora Lina Esmeralda Corredor (1).pdf; Contrato de Mandato de la señora Yudys Parales y Juan Fernando Hoyos (1).pdf; 2019-00207-00 MEMORIAL REVOCATORIA.pdf;

*Santa Barbara de Arauca, abril 22 de 2021*

Doctor

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ UNICO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA**

**E. S. D.**

Procesos: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Radicado: **2019-00207-00**

Demandantes: **YUDYS PARALES VELASQUEZ, actuando en nombre propio y representación legal del menor Hernán Enrique Corredor Parales. JUAN FERNANDO HOYOS PARALES y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES,**

Demandada: **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DE REGIMEN CONTRIBUTIVO NUEVA E.P.S.**

Referencia: **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.**

**LUIS ORLANDO PELAYO PARADA** abogado en ejercicio, con domicilio en esa ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca – Arauca, portador de la T.P. 309615 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, me permito demandar a los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.407.827, expedida en Villa Rosario – Norte de Santander, en su calidad de madre de la víctima directa (**Diana Marcela Hoyos Parales Q.E.P.D.**) y en representación legal de su menor hijo y **Hernán Enrique Corredor Parales**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.094.048.632, registro civil con serial Indicativo No. 40948486, **JUAN FERNANDO HOYOS PARALES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.414.074, expedida en Cúcuta – Norte de Santander y **LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**, mayor de edad, identificada con la con cedula de ciudadanía No. 1.004.842.183 expedida en Arauca (Arauca), estos dos últimos hermanos de la víctima directa (**Diana Marcela Hoyos Parales Q.E.P.D.**), todos domiciliados en la Arauca (Arauca), para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

Atentamente,

**LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**

C.C. No. 17.591.129 de Arauca (Arauca)

T.P. 309615 del C.S.J



Santa Barbara de Arauca, abril 22 de 2021

Doctor

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

JUEZ UNICO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

E. S. D.

Procesos: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.**

Radicado: **2019-00207-00**

Demandantes: **YUDYS PARALES VELASQUEZ**, actuando en nombre propio y representación legal del menor **Hernán Enrique Corredor Parales**. **JUAN FERNANDO HOYOS PARALES** y **LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**,

Demandada: **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DE REGIMEN  
CONTRIBUTIVO NUEVA E.P.S.**

Referencia: **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS  
PROFESIONALES DE ABOGADO.**

**LUIS ORLANDO PELAYO PARADA** abogado en ejercicio, con domicilio en esa ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca – Arauca, portador de la T.P. 309615 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, me permito demandar a los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.407.827, expedida en Villa Rosario – Norte de Santander, en su calidad de madre de la víctima directa (**Diana Marcela Hoyos Parales Q.E.P.D.**) y en representación legal de su menor hijo y **Hernán Enrique Corredor Parales**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.094.048.632, registro civil con serial Indicativo No. 40948486, **JUAN FERNANDO HOYOS PARALES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.414.074, expedida en Cúcuta – Norte de Santander y **LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**, mayor de edad, identificada con la con cedula de ciudadanía No. 1.004.842.183 expedida en Arauca (Arauca), estos dos últimos hermanos de la víctima directa (**Diana Marcela Hoyos Parales Q.E.P.D.**), todos domiciliados en la Arauca (Arauca), para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ** en representación legal de su menor hijo y **Hernán Enrique Corredor Parales**, **JUAN FERNANDO HOYOS PARALES**, y **LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**, me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso de **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD**



**CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DE REGIMEN CONTRIBUTIVO NUEVA E.P.S.**

**SEGUNDO:** Sin embargo, sin justificación alguna, de manera unilateral y sin previa comunicación al suscrito, los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES** el día 9 de marzo de 2021, dicho mandato me fue revocado, según obra comunicación presentada al despacho del Juzgado Único Civil de Circuito de Arauca, mediante correo electrónico, estando en curso el proceso, pues se encontraba en la etapa de practica de pruebas.

**TERCERO:** los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**, celebraron con el suscrito contrato de servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios el treinta y cinco por ciento (35%) del total de los dineros que pague la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DE REGIMEN CONTRIBUTIVO NUEVA E.P.S, por concepto de por la falla en los servicios médicos negados y retardados, solicitado por la joven DIANA MARCELA HOYOS PARALES (Q.E.P.D.) ya sea por conciliación o por proceso de responsabilidad civil extracontractual.

**CUARTO:** El monto razonado de los perjuicios por los cuales se presento la demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DE REGIMEN CONTRIBUTIVO NUEVA E.P.S son superiores a los Ciento Cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Vigentes y se estiman en la suma total de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO Y OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$568.118.880,00), M/TE.

**QUINTO:** Mi trabajo. cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz, mis actuaciones siempre se realizaron en derecho.

**SEXTO:** Con los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**, no ha sido posible ponernos de acuerdo respecto del monto de mis honorarios hasta el momento en que dejé de actuar, toda vez que su decisión fue unilateral y mis llamadas no se respondidas por los mismos.

**PRUEBAS:**

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Los poderes otorgados por los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**.
2. El contrato de mandado de servicios profesionales de abogados suscrito con los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**.
3. Memorial de revocatoria de poder presentado por los señores **YUDYS PARALES VELASQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, y LINA ESMERALDA**



**CORREDOR PARALES**, ante el Juzgado Único Civil de Circuito de Arauca vía correo electrónico.

4. Las actuaciones procesales surtidas en el proceso del cual fui apoderado judicial y que obran dentro del expediente del proceso de la referencia.
5. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

**DERECHO:**

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 135 a 137 del C. de P.C.; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

**COMPETENCIA:**

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

**PROCEDIMIENTO:**

Debe dirigirse por el trámite incidental

**NOTIFICACIONES:**

La señora **YUDYS PARALES VELASQUEZ** y señorita **LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES** y **JUAN FERNANDO HOYOS PARALES** reciben comunicaciones y notificaciones en la Carrera 9b No. 13 – 08 Barrio Guayacán, de esta Ciudad. Celular 3178007039, 304 5413472 Correos electrónicos: [esmeraldaparales@hotmail.com](mailto:esmeraldaparales@hotmail.com), [fernandohojos90@hotmail.com](mailto:fernandohojos90@hotmail.com)

El suscrito recibe notificaciones y comunicaciones en la Calle 20 No. 19-35, 1° Piso, oficina 101, barrio Centro de la ciudad de Arauca – Arauca, Celular: 3232844086 o al Correo electrónico [luis.pelayo.parada@hotmail.com](mailto:luis.pelayo.parada@hotmail.com)

**ANEXOS:**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

Del Señor Juez:

**LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**  
C.C. No. 17.591.129 de Arauca (Arauca)  
T.P. 309615 del C.S.J



Luis Orlando Pelayo Parada  
ABOGADO

5

### CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos, a saber: **LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.842.183 expedida en Arauca (Arauca), con quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará LA MANDANTE, y **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca - Arauca, portador de la T.P. 309.615 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará EL MANDATARIO, se ha celebrado el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO que se expresa en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA MANDANTE contrata los servicios profesionales del MANDATARIO del abogado **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA** para asesoría jurídica profesional y defensa técnica (según poder otorgado) dentro de **EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra la **Empresa Promotora de Salud de Régimen Contributivo NUEVA EPS**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, a través de su representante legal, por la falla en los servicios médicos negados y retardados, solicitados por la joven **DIANA MARCELA HOYOS PARALES (Q.E.P.D)**, consistentes en la realización de la eutanasia, durante el periodo comprendido entre septiembre de 2016 y enero de 2017.

**SEGUNDA:** LA MANDANTE se obliga a suministrar al mandatario todos los documentos probatorios y la información que sea necesaria para llevar a cabo las acciones de asesoría judiciales y en especial a proveerlo de todo cuanto constituya oportuno, idóneo y esencial para el cumplimiento de la labor profesional pactada.

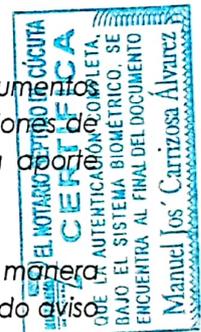
**TERCERA.** Duración del contrato. - El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación, y LA MANDANTE pagará al MANDATARIO el valor de los honorarios generados a la fecha de la terminación del contrato según las actuaciones procesales adelantadas.

**CUARTA:** El MANDANTE asume y sufraga la totalidad de los gastos procesales como certificados de existencia y representación legal, autenticaciones, pólizas, notificaciones, gastos notariales, fotocopias, entre otros.

Como remuneración por los servicios profesionales del MANDATARIO, abogado **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, se pactan como honorarios el treinta y cinco (35%) del total de los dineros que pague la **Empresa Promotora de Salud de Régimen Contributivo NUEVA EPS**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, a través de su representante legal, por concepto de reparación por la falla en los servicios médicos negados y retardados, solicitados por la joven **DIANA MARCELA HOYOS PARALES (Q.E.P.D)**, ya sea por conciliación o por proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual, dineros que serán pagados en la calle 20 No. 19-35. 2° Piso, Oficina 203 del municipio de Arauca (Arauca).

**SEXTO:** Las partes contratantes convienen en aceptar para los efectos legales que se deriven del mandato, que este contrato prestará mérito ejecutivo, fijando como domicilio contractual la ciudad de Arauca - Arauca, siendo exigibles los valores aquí

Calle 20 No. 19-35, 2° Piso, Oficina 203, Arauca /Arauca  
Celular: 323284406 E-Mail: luis.pelayo.parada@hotmail.com





**Luis Orlando Pelayo Parada**

ABOGADO

determinados una vez termine el proceso o le sea revocado el poder a los mandatarios, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que expresamente renuncia la mandante mediante esta cláusula.



Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de dos mil diecinueve. (2019).-

LA MANDANTE

EL MANDATARIO

*Lina Corredor.*

**LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**  
C.C. No. 1.004.842.183 de Arauca (Arauca)

**LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**  
C.C. No. 17.591.129 de Arauca  
T.P. 309615 del C.S.J





# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7

## Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

37300

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cúcuta, compareció:  
LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1004842183, presentó el documento dirigido a CONTRATO - PODER ESPECIAL - HORA 02:13 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Lina Corredor*

----- Firma autógrafa -----



8cx0glygiy1j  
24/07/2019 - 14:13:39:876



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*[Handwritten signature]*



MANUEL JOSÉ CARRIZOSA ÁLVAREZ  
Notario siete (7) del Círculo de Cúcuta



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8cx0glygiy1j





CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos, a saber: **YUDYS PARALES VELASQUEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.407.827 expedida en Villa del Rosario (N/Santander), y **JUAN FERNANDO HOYOS PARALES**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.414.074 expedida en Cúcuta (N/Santander) con quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará LOS MANDANTES, y **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca – Arauca, portador de la T.P. 309.615 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará EL MANDATARIO, se ha celebrado el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO que se expresa en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LOS MANDANTES contrata los servicios profesionales del MANDATARIO del abogado LUIS ORLANDO PELAYO PARADA para asesoría jurídica profesional y defensa técnica (según poder otorgado) dentro de **EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra la **Empresa Promotora de Salud de Régimen Contributivo NUEVA EPS**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, a través de su representante legal, por la falla en los servicios médicos negados y retardados, solicitados por la joven **DIANA MARCELA HOYOS PARALES (Q.E.P.D)**, consistentes en la realización de la eutanasia, durante el periodo comprendido entre septiembre de 2016 y enero de 2017.

**SEGUNDA:** LOS MANDANTES se obligan a suministrar al mandatario todos los documentos probatorios y la información que sea necesaria para llevar a cabo las acciones de asesoría judiciales y en especial a proveerlo de todo cuanto constituya aporte idóneo y esencial para el cumplimiento de la labor profesional pactada.

**TERCERA. Duración del contrato.** – El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. y LOS MANDANTES pagarán al MANDATARIO el valor de los honorarios generados a la fecha de la terminación del contrato según las actuaciones procesales adelantadas.

**CUARTA:** LOS MANDANTES asumen y sufragan la totalidad de los gastos procesales como certificados de existencia y representación legal, autenticaciones, pólizas, notificaciones, gastos notariales, fotocopias, entre otros.

**QUINTO:** Como remuneración por los servicios profesionales del MANDATARIO, abogado LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, se pactan como honorarios el treinta y cinco (35%) del total de los dineros que pague la **Empresa Promotora de Salud de Régimen Contributivo NUEVA EPS**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, a través de su representante legal, por concepto de reparación por la falla en los servicios médicos negados y retardados, solicitados por la joven **DIANA MARCELA HOYOS PARALES (Q.E.P.D)**, ya sea por conciliación o por proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual, dineros que serán pagados en la calle 20 No. 19-35. 2º Piso, Oficina 203 del municipio de Arauca (Arauca).



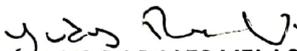
**Luis Orlando Pelayo Parada**  
ABOGADO

COLEGIO DE ABOGADOS DE ARAUCA  
CALLE CASTELLANOS POYER 100

**SEXTO:** Las partes contratantes convienen en aceptar para los efectos legales que se deriven del mandato, que este contrato prestará mérito ejecutivo, fijando como domicilio contractual la ciudad de Arauca - Arauca, siendo exigibles los valores aquí determinados una vez termine el proceso o le sea revocado el poder a los mandatarios, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que expresamente renuncia la mandante mediante esta cláusula.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de dos mil diecinueve. (2019).-

LOS MANDANTES

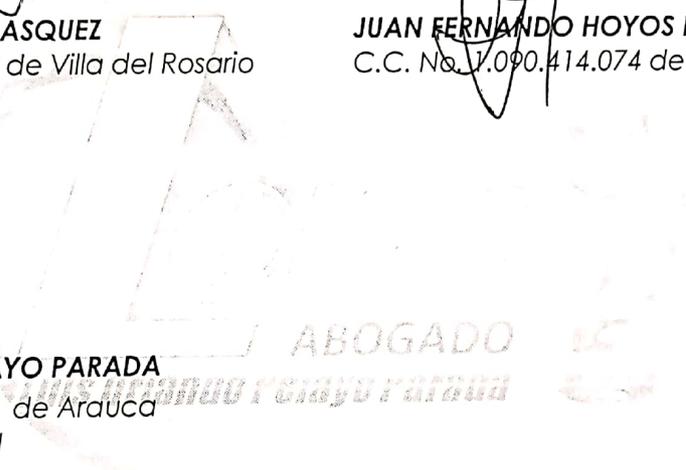
  
**YUDYS PARALES VELASQUEZ**  
C.C. No. 60.407.827 de Villa del Rosario

  
**JUAN FERNANDO HOYOS PARALES**  
C.C. No. 7.090.414.074 de Cúcuta



EL MANDATARIO.

  
**LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**  
C.C. No. 17.591.129 de Arauca  
T.P. 309615 del C.S.J



EL  
DE  
EST

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5871

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:  
YUDYS PARALES VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060407827 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Yudys Parales*

----- Firma autógrafa -----



4yu24amg7b2i  
29/07/2019 - 11:47:35:405



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes YUDIS PARALES y que contiene la siguiente información REF-PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS ORLANDO PELAYO PARADA.

*Orlando Castellanos Poveda*



**ORLANDO CASTELLANOS POVEDA**  
Notario Único del Círculo de Arauca



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4yu24amg7b2i

*YUDYS PARALES VELASQUEZ*

**Revocatoria de mandato - Proceso radicado 2019-00207**

Lina Corredor &lt;linacorredorp@gmail.com&gt;

Mar 9/03/2021 7:27 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis.pelayo.parada@hotmail.com <luis.pelayo.parada@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (570 KB)

Revocatoria de mandato.pdf;

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Arauca, marzo 9 del 2021.

DOCTOR  
**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
JUEZ ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.  
ARAUCA.

REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
RAD. No.: 2019-207.  
DEMANDANTE: YUDYS PARALES VELASQUEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: NUEVA EPS.  
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.

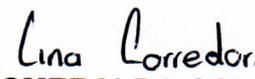
**YUDYS PARALES VELASQUEZ**, actuando en nombre y en representación de mi hijo menor **HERNÁN ENRIQUE CORREDOR PARALES** con TI. N°1094048632, los mayores **LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES** y **JUAN FERNANDO PARALES HOYOS**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en calidad de demandantes plenamente reconocidos en el proceso de la referencia, acudimos ante su señoría para efectos de manifestar que conforme al art. 76 del C.G. del P., **REVOCAMOS** el Poder otorgado al **DR. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**.

En consecuencia, petitionamos al señor Juez, se ordene regular y liquidar los honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas por el **DR. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**.

Finalmente manifestamos, que designaremos nuevo apoderado para que nos represente y continúe con las demás actuaciones correspondientes.

Atentamente,

  
**YUDYS PARALES VELASQUEZ**  
C.C. No. 60.407.827 expedida en Villa del Rosario.

  
**LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES**  
C.C. No. 1.004.842.183 expedida en Arauca.

  
**JUAN FERNANDO PARALES HOYOS**  
C.C. No. 1.090.414.074 expedida en Cúcuta.